Resolución Jefatural Nº 0124-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

Lima, 14 de diciembre de 2021

VISTO:

El Informe N° 145-2020-MINAGRI-PSI-UADM-ST del 25 de noviembre de 2020, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI; la Resolución Directoral N° 104-2020-MINAGRI-PSI, emitida por la Dirección Ejecutiva; el descargo presentado por el señor Lizárraga, y el Informe N° 004-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI (Informe del órgano Instructor), emitido por la Dirección Ejecutiva, en su calidad de Órgano Instructor;

CONSIDERANDO:

Que, el señor **JORGE LEONIDAS LIZÁRRAGA MEDINA**, en adelante el señor Lizárraga, designado mediante la Resolución Directoral N° 137-2018-MINAGRI-PSI del 24 de abril de 2018 como Director de Infraestructura de Riego; designación finalizada el 08 de setiembre de 2019 mediante la Resolución Directoral N° 146-2019-MINAGRI-PSI del 09 de setiembre de 2019; es así, que estuvo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, con la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 012-2018-CAS-MINAGRI-PSI, por el período del 25 de abril de 2018 al 06 de setiembre de 2019;

Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, el 18 de noviembre de 2019, mediante el Oficio Nº 002366-2019-CG/GRLA, el Gerente Regional de Control II de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque, remitió a la Dirección Ejecutiva del PSI, el Informe de Control Específico Nº 2171-2019-CG/GRLA-SCE – Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad "Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río La Leche Tramo I", en adelante el Informe de Control;

Que, el 20 de noviembre de 2019, mediante Memorando N° 109-2019-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva remitió a la Oficina de Administración y Finanzas el Informe de Control, solicitando se proceda con el inicio del deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas de los funcionarios y servidores comprendidos en dicho informe; documento derivado en la fecha a la Secretaría Técnica PAD;

Que, mediante el Oficio N° 001-2020-MINAGRI-PSI-OAF-ST del 15 de enero de 2020 se remitió copia del expediente a la Dirección General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINAGRI, considerando que de acuerdo al Informe Técnico N° 1047-2019-SERVIR/GPGSC, corresponde que el deslinde de responsabilidades del señor Leónidas Huber Valdivia Pinto, ex Director Ejecutivo del PSI, lo efectúe el secretario técnico PAD del Sector.

Que, corresponde precisar que el procedimiento administrativo disciplinario iniciado al señor Lizárraga, corresponde a su participación en el primer y segundo hecho del Informe de Control:

Primer hecho irregular: El Supervisor de la Actividad dio por concluido el servicio, sin objetar trabajos no ejecutados y trabajos cuantificados sin sustento técnico, seguidamente, la Entidad efectuó las acciones para llevar a cabo la recepción del servicio, con la intervención del citado superior, donde tampoco se objetó dichas deficiencias.

- ✓ Con fecha 18 de enero de 2018, el director técnico del Servicio, ingeniero Arnaldo Humberto Mogollón Miranda efectuó la anotación en el Asiento N° 38 del Cuaderno de Ocurrencias, reportando el cumplimiento del servicio al 100%, y solicitando su recepción.

- ✓ El 19 de enero de 2018, el Supervisor del Servicio, ingeniero Gamaliel Víctor Manuel Chirinos Toranzo, dejó constancia en el Asiento N° 39 del Cuaderno de Ocurrencias, que verificó la conclusión de los trabajos y partidas del servicio contratado.

- ✓ Con fecha 26 de febrero de 2018, mediante Resolución Directoral N° 072-2018-MINAGRI-PSI, se designó al Comité de Recepción del Servicio, integrado por:
  - Presidente: Ing. Marco Polo Lucero Bernilla (Jefe de la OGZ- CHICLAYO)
  - Miembro: Ing. Delmi Gómez Chávez (Especialista de la Oficina de Supervisión)
  - Miembro: Representante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico La Leche).

- ✓ Se fijó como fecha para la realización de la recepción de actividad el 06 de marzo de 2018.

- ✓ Con fecha 07 de marzo de 2018, el Comité de Recepción suscribió el Acta de Observaciones, en la cual señalan que no es posible realizar la recepción de la actividad, al haberse advertido las siguientes observaciones, otorgándole un plazo para subsanar de 10 días:

  a) Es necesario explicar que el día 06.03.2018 se solicita a la empresa contratista y supervisora para que alcancen la documentación técnica requerida para realizar el acto de recepción de la actividad, como es, los planos post construcción y la memoria descriptiva de la Ficha Técnica Definitiva, pero manifestaron que no lo habían traído al lugar de la actividad, aduciendo la misma referencia el día 07.03.2018.
  b) Se constata que no representa in situ la monumentación de BMs en el tramo intervenido, conforme se especifica en los términos de referencia.
  c) Se constata la no existencia de progresivas numéricas en todo el tramo intervenido.
  d) Se constata que existen tramos en tangente y en curvas donde el alineamiento no mantiene un trazo adecuado.
  e) Se constata que en tramos donde se tiene proyectado la colocación del material de préstamo en el talud de la cara húmeda del dique, no mantiene un espesor específico.
  f) Por lo manifestado en los ítems precedentes, se puntualiza que la participación de la empresa supervisora no ha tenido la diligencia para cautelar los intereses del Estado, en su calidad de representante de la Entidad.

- ✓ El 09 de marzo de 2018, con Informe N° 002-COMITÉ-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, el presidente del Comité de Recepción, ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla, informa al director ejecutivo de la Entidad, ingeniero Miguel Ángel Alegría Cárdenas, que el proceso de recepción no se llevó a cabo.

- ✓ El 17 de marzo de 2018, el representante legal del Contratista, mediante Carta N° 022-2018-A.C.G.D.R.L, informa al Jefe de la Oficina de Gestión Zonal – Chiclayo, ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla, que cuenta con la documentación técnica y medios físicos probatorios para el levantamiento de las observaciones efectuadas, precisando lo siguiente:

  "(…)
  a) Planos post construcción y memoria descriptiva de la ficha técnica definitiva, se cuenta con esta información, el cual será presentado al comité al momento de la visita de la recepción.
  b) No se presenta in situ la documentación de BMs, se ha realizado la monumentación al momento de realizar el levantamiento topográfico.
  c) La no existencia de progresivas numéricas, se ha realizado el pintado de progresivas.
  d) En tramos en tangente y en curvas donde el alineamiento no mantiene un trazo adecuado, se ha realizado las correcciones.
  e) La colocación de materia de préstamo en el talud de la cara húmeda del dique, no mantiene un espesor específico, se ha realizado las correcciones."

- ✓ Mediante Cartas N° 075 y 078-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, del 20 y 23 de marzo de 2018, el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla, solicitó al representante legal de la supervisión se sirva a emitir el informe técnico respecto a la supuesta subsanación de las observaciones realizadas en el Acta de fecha 07 de marzo de 2018.
- ✓
- ✓ El 18 de abril de 2018, mediante Carta N° 028-CSRL-RL el Jefe de Supervisión, señala que firmó diez (10) actas de constatación física, de las cuales se advierte que en el acta de 13 de enero de 2018, consta la no realización de la partida de conformación de bordos a lo largo de 14 030,00 metros.
- ✓
- ✓ El 10 y 11 de mayo de 2018, el Comité de recepción se constituye a campo para verificarla subsanación de observaciones vertidas en el Acta del 07 de marzo de 2018.
- ✓
- ✓ El 19 de mayo de 2018, según lo manifestado[1] por el ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla, presidente del Comité de Recepción, recibió vía empresa de transportes, en sobre cerrado, desde la ciudad de Lima, de parte del ingeniero Delmi Gómez Chávez, miembro de dicho comité, una supuesta Acta de Recepción de la Actividad de fecha 12 de mayo de 2018, llama la atención que el PSI haya remitido este documento fuera de valija, como le es usual, el contenido de dicha acta precisa lo siguiente:

[1] *Informe N° 013-COMITÉ –MINAGRI-PSI-OGZ de fecha 22 de junio de 2018, emitido por el ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla.*

"(…)

a) La empresa contratista realiza la entrega de la documentación técnica requerida para realizar el acto de recepción de la actividad, como es, los planos post construcción y la memoria descriptiva conforme a la Ficha Técnica Definitiva aprobada por la entidad mediante Carta N° 327-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de la Dirección de Infraestructura de Riego, de fecha 18 de febrero de 2018.
(…)

Se ha procedido a la recepción de la actividad, dejando indicado que el Comité de Recepción no está facultado para probar cualquier tipo de modificación efectuada durante el proceso constructivo de la actividad; asimismo, se deja constancia que la presente acta no convalida acciones irregulares ni vicios ocultos, que el contratista tenga pendientes o por cumplir y que no hizo de conocimiento oficial al comité de recepción.
El control técnico de los metrados de las partidas ejecutadas previsto en el presupuesto de la ficha técnica aprobada, es responsabilidad del supervisor de la actividad en su calidad de representante de la Entidad.
(…)".

El acta detallada anteriormente fue firmada por dos de los tres integrantes del comité de recepción, siendo estos: el ingeniero Delmi Gómez Chávez y el señor Hugo Cieza Astonitas, no contando con la firma del presidente del citado comité, ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla.

- ✓ El 21 de mayo de 2018, mediante Informe N° 10-COMITÉ-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, el ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla, solicitó al director ejecutivo del PSI, ingeniero Leonidas Huber Valdivia Pinto, ordene a quien corresponda se absuelvan los documentos necesarios para despejar las controversias y tramitar el acta correspondiente para la recepción de la actividad.

- ✓ El 06 de junio de 2018, el ingeniero José Augusto Carril Ruiz, mediante Informe N° 101-2018-JCR, el cual cuenta con el visto bueno del ingeniero de Coordinación y Seguimiento del PSI, ingeniero Percy Flores Flores, se pronuncian con respecto al documento citado en el párrafo precedente, en él no se valoran los argumentos del ex jefe zonal y presidente el comité de recepción, ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla, solo se describe en el punto 3.1. las funciones establecidas en el Reglamento de Contrataciones del Estado, artículo 178 referido a la recepción de la Obra y Plazos; en el punto 3.2. se señala los lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formulados por la Autoridad Nacional de Agua – ANA y los Gobiernos Subnacionales; asimismo en el numeral 3.3. indica que mediante Memorando Múltiple N° 0017-2018-MINAGRI-PSI de 15 de febrero de 2018, se aprueba los "Lineamientos para la recepción, Liquidación y Cierre de Actividades de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación de Cauce de ríos y Quebradas- Actividades de Prevención en el marco de la Ley N° 30556".

- ✓ El 12 de junio de 2018, mediante Memorando N° 48-2018-MINAGRI-PSI, el Director Ejecutivo del PSI, ingeniero Huber Valdivia Pinto, encargó nuevas funciones al ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla, solicitándole la entrega de cargo de la Jefatura de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo.

- ✓ El **13 de junio de 2018,** el Director de Infraestructura de Riego, ingeniero Lizárraga, **mediante Memorando N° 2794-2018-MINAGRI-PSI-DIR**, comunica al ingeniero

Marco Polo Lucero Bernilla con relación a los Informes N° 2691-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, 101-2018-JCR, 022-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH y 010-COMITÉ – MINAGRI-PSI-OGZ-CH, solicitándole que en su calidad de Presidente del Comité de Recepción designado mediante Resolución Directoral N° 072-2018-MINAGRI-PSI, se sirva cumplir estrictamente los Lineamientos aprobados e informe sobre el estado situacional del cumplimiento del encargo efectuado, precisando si la actividad se encuentra recibida o en su defecto observada, señalando las observaciones en el Acta correspondiente.

- ✓ El 15 de junio de 2018, mediante Informe N° 011-COMITÉ-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, del 15 de junio de 2018, el ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla, en su condición de presidente del comité de recepción, comunica al ingeniero Leonidas Huber Valdivia Pinto, Director Ejecutivo del PSI, su abstención de firmar el acta de recepción del 12 de mayo de 2018, precisando lo siguiente:

  "(…)
  Que mediante Informe N° 0022-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, con fecha 22 de mayo del 2018, se adjuntó el Informe N° 10-COMITÉ-MIBAGRI-PSI-OGZ-CH, en donde se da cuenta de las documentaciones y ocurrencias para la recepción de la actividad, y que a través de su despacho solicita ordene a quienes corresponda se me absuelvan los documentos para despejar las controversias y tramitar el acta correspondiente para la recepción de la actividad. Al no haber respuesta de la consulta y en calidad de presidente del Comité de Recepción no firmaré dicha acta; y siendo mi posición de que los trabajos ejecutados por la empresa contratista no cumplen con las especificaciones técnicas, ni con las metas programadas de acuerdo a la Ficha Técnica Definitiva. Esto es fundamentado por el Informe de levantamiento con DRON, levantamiento topográfico solicitado por el PSI y los informes de control concurrente de la Contraloría.
  (…)".

- ✓ Asimismo, el 22 de junio de 2018, mediante Informe N° 013-COMITÉ-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, el ingeniero Marco Polo Lucero Bernilla, en su condición de presidente del comité de recepción, comunica al ingeniero Leonidas Huber Valdivia Pinto, Director Ejecutivo del PSI, en atención al Memorando N° 2794-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 13 de junio de 2018, remitido por el Director de Infraestructura de Riego, que manifestó de manera contundente no encontrarse de acuerdo con la recepción de la actividad, comunicando que los trabajos ejecutados por el Contratista no cumplen con las especificaciones técnicas, ni con las metas programadas de acuerdo a la Ficha Técnica.

- ✓ El 06 de julio de 2018, mediante Resolución Directoral N° 229-2018-MINAGRI-PSI, se conforma un nuevo comité de recepción, integrado por las siguientes personas:

  - Presidente: Ing. Cristian Rene Reque Abad (Jefe de la OGZ- CHICLAYO)
  - Miembro: Ing. Delmi Gómez Chávez (Especialista de la Oficina de Supervisión)
  - Miembro: Representante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico La Leche)

- ✓ El 23 de julio de 2018, mediante Informe N° 0031-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, el ingeniero Cristian Rene Reque Abad, en su condición de presidente del comité de recepción, señala que la empresa contratista no entregó planos definitivos y

memoria descriptiva a la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo y tampoco al Comité de Recepción, se precisa que el Contratista remitió la Carta N° 050-2018-CSRT-RL, de fecha 13 de junio a la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo entregando información topográfica en formato PENZD de la ficha definitiva en físico y digital; asimismo, adjuntó la base de datos del levantamiento topográfico en físico y digital; sin embargo, ello no es posible utilizarlo en campo para realizar las verificaciones en campo de las metas físicas de la entidad.

Es así, que se procedió a levantar el Acta de suspensión de la recepción de la actividad.

- ✓ El 06 de agosto de 2018, mediante Resolución Directoral N° 280-2018-MINAGRI-PSI, se conforma un nuevo comité de recepción, integrado por las siguientes personas:

  - Presidente: Ing. José Wilberth Oblitas Chicoma (Jefe de la OGZ- CHICLAYO)
  - Miembro: Ing. Delmi Gómez Chávez (Especialista de la Oficina de Supervisión)
  - Miembro: Representante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico La Leche)

- ✓ El 14 de agosto de 2018, mediante Informe N° 0036-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, el ingeniero José Wilberth Oblitas Chicoma, en su condición de presidente del comité de recepción, concluye que no se ha podido cuantificar los volúmenes de las partidas ejecutadas en obra y contempladas en la Ficha Técnica Definitiva, asimismo, señala que a la fecha debe firmarse el Acta de No Recepción de dichos trabajos, por lo tanto debe comunicarse la **NO CONFORMIDAD** del servicio a la Dirección de Infraestructura de Riego para que tome las acciones pertinentes.

- ✓ Además, el 24 de agosto de 2018, mediante Informe N° 0040-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, el ingeniero José Wilberth Oblitas Chicoma, en su condición de presidente del comité de recepción, concluye que no habiendo concluido con las metas establecidas en el contrato N° 149-2017-MINAGRI-PSI, se debe firmar el **Acta de No Recepción de la Actividad**.

- ✓ El 11 de setiembre de 2018, el ingeniero José Augusto Carril Ruiz, mediante Informe N° 179-2018-JCR, el cual cuenta con el visto bueno del ingeniero de Coordinación y Seguimiento Percy Flores Flores, hace referencia a los Informes presentados por el ingeniero Oblitas a través de los informes N° 036 y 040-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, donde señala que no se debe recepcionar la actividad por no haberse concluido con las metas establecidas en el Contrato N° 149-2017-MINAGRI-PSI; sin embargo, no realiza un análisis de los mismos, indicando que la recepción del servicio, estuvo paralizado debido a que la Entidad a fin de garantizar la buena utilización de los recursos económicos del Estado, realizó un levantamiento fotogramétrico a efecto de determinar los metrados reales ejecutados, y al contar con los resultados, es pertinente continuar con los trámites de recepción.

- ✓ En ese sentido, el **12 de setiembre de 2018**, el **ingeniero Lizarraga**, en su calidad de Director de Infraestructura de Riego, emite el **Memorando N° 4465-2018-**

MINAGRI-PSI-DIR, comunicando al ingeniero Oblitas, Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo y Presidente del Comité de Recepción, que se cuenta con el levantamiento fotogramétrico realizado por la Entidad y le solicita continúe con el trámite de recepción del servicio.

- ✓ El 19 de setiembre de 2018, el Comité de Recepción, conformado por el Ing. José Wilberth Oblitas Chicoma (jefe de la OGZ- CHICLAYO), en su calidad de presidente, el ingeniero Delmi Gómez Chávez (Especialista de la Oficina de Supervisión) y el presentante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico La Leche), suscriben el Acta de Recepción del Servicio, precisando lo siguiente:

  "(…)

  a) *Los días 8 y 9 de setiembre de 2018, se realizó la visita de campo con el propósito de realizar la verificación de la documentación entregada por parte de la Supervisión.*
  b) *Con fecha 18 y 19 de setiembre de 2018, reunidos en la sede central del PSI, conjuntamente el coordinador de prevención y profesional de seguimiento y monitoreo, así como la empresa contratista y la supervisión de la actividad, se determinó que la documentación entregada por la supervisión se encuentra conforme a lo indicado en la Carta N° 058-2018-CSRL-RL; la misma que se encuentra dentro de los parámetros técnicos contemplados en la Ficha Técnica Definitiva aprobada por la Dirección de Infraestructura de Riego mediante Carta N° 327-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 15 de febrero de 2018.*
  c) *Durante el desarrollo de la mencionada actividad se ha tenido en cuenta lo previsto en la ficha técnica definitiva aprobada, según manifestación del Supervisor de la actividad, lo cual permitirá mitigar los incrementos del caudal del río La Leche Tramo I, como se prevé con las acciones de prevención para el tramo intervenido, lo cual está previsto en la Ley N° 30556 y lineamientos aprobados mediante Resolución Ministerial N° 374-2017-MINAGRI.*
  d) *Asimismo, la empresa American Contratistas Generales S.A.C., manifiesta que la ejecución de la mencionada actividad en el cauce del río La Leche Tramo I, está de acuerdo a lo previsto en la Ficha Técnica Definitiva.*
  Por lo tanto, se procede a la recepción de la actividad, teniendo como sustrento la documentación técnica alcanzada por la empresa supervisora, manifestando que el Comité de Recepción no están facultado para aprobar cualquier tipo de modificación efectuada durante el proceso constructivo, asimismo, se deja constancia que la presente acta no convalida acciones irregulares ni vicios ocultos, que el contratista tenga pendientes o por cumplir y que no se hizo de conocimiento oficial al comité de recepción.

  Se precisa que, en cuanto al valor volumétrico de las partidas ejecutadas, es responsabilidad de la empresa Supervisora de la Actividad, en su calidad de representante de la Entidad; en tal sentido, de existir incompatibilidad de metrados relacionados a la ejecución contractual, el comité de recepción considera que debe efectuarse en la liquidación del servicio.

  (…)".

- ✓ El 24 de setiembre de 2018, mediante Informe N° 0049-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, el ingeniero José Wilberth Oblitas Chicoma, en su condición de presidente del comité de recepción, informó al director ejecutivo del PSI, ingeniero Leónidas Huber Valdivia Pinto, la suscripción del Acta de Recepción.

"El día 07 de setiembre del presente se recepciona la Carta N° 058-2018-CSRT-RL de la empresa Supervisora "Consorcio Supervisor Río La Leche Tramo I" , conteniendo los planos Post-Construcción solicitados, así como Actas de Constatación de no acceso a terrenos para la ejecución del "Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del Río la Leche Tramo I, elaboradas por el Contratista-Supervisor y el representante de la Organización de Usuarios en la cual no permiten la ejecución de la partida de conformación de bordos.
Los días 08 y 09 de setiembre del presente se realizó la visita de campo con el propósito de realizar la verificación de dicha documentación. Efectuada la revisión de dicha información y contrastada con el informe emitido por el especialista en Sistemas de Información Geográfica Ing. Paul Celis Mendoza en su Informe N° 004-2018-PCM, de fecha 08 de agosto de 2018, se constató según dichas actas que se han dejado de ejecutar 16.53 km de la partida de conformación de bordos.
El día 18 y 19 de setiembre del presente nos reunimos en la Sede Central con los profesionales Ing. Delmi Gómez Chávez miembro del Comité de percepción, Ing. José Carril Ruiz, Especialista en Seguimiento y Monitoreo, Ing. Percy Flores Flores Coordinador de la Oficina de Prevención y el Ing. Jorge Lizárraga Medina, Director de Infraestructura de Riego- DIR, donde se analizó el estado situacional del proyecto, se revisó la Ficha Técnica Definitiva aprobada y se puso de manifiesto a control y seguimiento se tenga en cuenta la presentación del presente informe para la cuantificación del volumen de metrados de la partida correspondiente, llegándose a la conclusión que la obra esta apta para recepción"

Segundo hecho irregular: La Entidad efectuó el pago de la valorización única, a pesar de las situaciones adversas comunicadas oportunamente por la Contraloría General de la República en los Informes de Control Concurrente, en los cuales se evidencia servicios no brindados y trabajos no ejecutados, generando perjuicio económico total de S/ 11 483 571.04.

- ✓ El 23 de enero de 2018, mediante Carta N°018-2018-A.C.G.D.R.L., el Contratista remitió al representante del Consorcio Supervisor del servicio, el informe final y solicitud de pago del servicio de descolmatación del río La Leche Tramo I, en el cual se advierte el avance físico de la actividad, por partida, precisando que el presupuesto total del servicio es S/ 19 498 184.14 soles.

- ✓ El 07 de mayo de 2018, el Supervisor emite pronunciamiento respecto a la Carta N° 029-CSRL-RL, presentada por el Contratista, comunicando a la Entidad lo siguiente:

  "(…)
  Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), de fecha 23 de enero de 2018, mediante el cual el Contratista ha presentado el Informe Final con el Sustento Técnico para su conformidad de parte de la Supervisión; y, la posterior aprobación y pago del servicio ejecutado, por parte de la Entidad; habiéndose producido discrepancias y observaciones de parte del Programa Subsectorial de Irrigaciones, nuestra representada ha tenido que verificar mediante un replanteo general a efectos de llegar a un metrado final. Al respecto, mediante documento en referencia b), nuestro Jefe de Supervisión Gamnaliel Chirino Toranzo, he revisado y evaluado la información presentada por el Contratista, en el cual manifiesta que los metrados de avance del periodo del 27 de diciembre de 2017 al 18 de enero de 2018 no se han podido conciliar, por lo que se ha elaborado una valorización de oficio, en el cual se adjunta la sustentación, fundamentación y cuantificación de los metrados ejecutados (…)".

Cabe precisar que en la Carta N° 029-CSRL-RL, se adjunta el Informe N° 001-CSRLL-2018/GCHT/JSS del 27 de abril de 2018, donde el Supervisor precisó a detalle el avance físico de la actividad por partida, cuantificando el monto de S/ 18 088 090,67 soles, es decir menor en S/ 1 157 609,24 del monto presentado por el Contratista, precisando además que el monto calculado, es el resultado de las variaciones advertidas en los Informes de Control Concurrente, referente a las partidas 01.02.01 Descolmatación del Cauce del río, 01.02.02 Conformación de bordo con material de corte; 01.03.01 Extracción de material afirmado de cantera; 01.03.02 Carguío y transporte de material de préstamo y la partida 01.03.03 Colocación de afirmado en talud.

- ✓ El 30 de mayo de 2018, a través de la Carta N° 741-2018-MINAGRI-PSI-DIR, en mérito a lo señalado en el Informe N° 095-2018-JCR, la Dirección de Infraestructura de Riego, observa la evaluación realizada por el Supervisor, otorgándole un plazo de cinco (5) días calendarios para la respectiva subsanación.

- ✓ El 13 de junio de 2018, mediante Carta N° 049-CSRL-RL, la Supervisión remite a la Entidad la subsanación de las observaciones, adjuntando la Carta N° 043-2018-A.C.G.D.R.L. de fecha 04 de junio de 2018, a través de la cual el Contratista remite al Supervisor la subsanación de observaciones.

- ✓ El 05 de setiembre de 2018, mediante Carta N° 1159-2018-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego, en mérito a los Informe N° 4037-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y N° 177-2018-JCR, realiza observaciones al informe presentado por el supervisor el 13 de junio de 2018, precisando lo siguiente:

  "(…) si bien el consorcio supervisor Río La Leche presentó su informe de subsanación de observaciones el 13.06.2018, este no pudo ser revisado y tramitado puesto que existía situaciones adversas referentes a la ejecución del servicio comunicadas por la Contraloría Regional de Chiclayo mediante el Informe de Control Concurrente N° 100-2018-CG-CORECH-cc-Hito N° 1 – Ficha Técnica Definitiva y b) Informe de Control Concurrente N° 316-2018-CG-CORECH-CC-Hito N° 3 – Recepción del Servicio.
  En ese sentido, la Entidad basado en el RLCE, artículo 143.2 (…), decide salvaguardar el presupuesto del estado contratando los servicios para la elaboración de un estudio fotogramétrico que permita determinar el porcentaje real de ejecución del servicio de Descolmatación.
  Es así que, al obtenerse los resultados del estudios fotogramétrico realizado se procede con la evaluación de la subsanación de observaciones presentada por la empresa supervisora, encontrándose que los planos no guardan relación con las actas firmadas donde se sustenta la no ejecución de la partida de conformación de bordos, no pudiendo continuar con la revisión de dicho informe hasta la corrección de los mismos.
  Por lo antes mencionado se recomienda devolver en original y copia los 11 archivadores presentados por la empresa supervisora a efectos de que realicen las correcciones pendientes, asimismo, se les debe informar que de continuar con dichas observaciones se considerará como no presentada y se asumirá la aplicación de las penalidades que correspondan por incumplimiento de sus obligaciones contractuales (…)"

- ✓ El 06 de setiembre de 2018, la Supervisión mediante Carta N° 057-2018-CSRT-RL comunicó al Contratista la persistencia de observaciones al informe final (del 23 de

enero de 2018), del servicio de Descolmatación del cauce del río La Leche Tramo I.

- ✓ El 07 de setiembre de 2018, mediante Carta N° 056-2018-A.C.G.D.R.L. el Contratista precisa a la Supervisión del servicio que, oportunamente, presentó la documentación conforme a las exigencias de las bases, TDR y del Contrato N° 149-2017-MINAGRI-PSI.

- ✓ El 14 de setiembre de 2018, mediante Carta N° 058-2018- A.C.G.D.R.L. el Contratista remite a la Supervisión del servicio, el informe final y solicitud de pago del servicio, el cual fue remitido por el Supervisor a la Entidad el 09 de octubre de 2018, a través de la Carta N° 058-2018-CSRJJ-RL

- ✓ El 24 de octubre de 2018, mediante Carta N° 147-2018-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego, en virtud a los Informes N°4705-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y N° 195-2018-JCR, solicitó al Supervisor un informe complementario respecto a las observaciones realizadas.

- ✓ El 30 de octubre de 2018, mediante Carta N° 072-2018-CSRT-RL, el Supervisor remitió a la Entidad el Informe N°072-CSRLL-2018/GCHT/JSS, informe complementario al informe final y valorización única del servicio de descolmatación del cauce del río La Leche Tramo I.

- ✓ Con Fecha 05 de noviembre de 2018, mediante Carta N° 060-2018-A.C.G.D.L., el Contratista solicitó un cambio de factura.

- ✓ El 14 de noviembre de 2018, mediante Informe N° 196-2018-JCR, el ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, ingeniero José Carril Ruiz, dio la conformidad al pago de la valorización única correspondiente al servicio de descolmatación del cauce del río La Leche Tramo I, remitiendo los actuados al Jefe de la Oficina de Supervisión, a fin de continuar con el trámite.

  Cabe precisar, que en dicho informe el ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, recomendó el cobro de una penalidad en un (01) día de incumplimiento, al no presentar el levantamiento de observaciones dentro de las 48 horas requeridas.

- ✓ El 14 de noviembre de 2018, la Jefa de la Oficina de Supervisión, a través del Informe N° 5195-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS, se pronuncia respecto a la conformidad del pago de la valorización única realizada a través del Informe N° 196-2018-JCR, precisando que se ha identificado que no se ha tomado en cuenta el Informe de Control Concurrente N° 671-2018-CG/GRLA-CC, el cual identifica una serie de incumplimientos por parte del contratista que determina el pago de penalidades y moras que debe considerarse para el pago de la valorización única o la liquidación del servicio.

- ✓ El 19 de noviembre de 2018, el Director de Infraestructura de Riego, a través de la Carta N° 1577-2018-MINAGRI-PSI-DIR, remite al ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, ingeniero José Carril Ruiz, el Informe N° 5195-2018-MINAGRI-PSI-

DIR/OS, a través del cual se realizaron observaciones al informe de conformidad al pago de la valorización única.

- ✓ El 19 de noviembre de 2018, el Director de Infraestructura de Riego, a través de la Carta N° 1580-2018-MINAGRI-PSI-DIR remitió al Supervisor el Informe de Control Concurrente N° 671-2018-CG/CORECH/CC, solicitándole sus descargos respecto a lo señalado en dicho informe.

- ✓ El 21 de noviembre de 2018, el Supervisor, a través de la Carta N°075-2018-CSRL-RL, remitió a la entidad sus descargos respecto a los señalado en el Informe de Control Concurrente N° 671-2018-CG/CORECH/CC, adjuntando para ello, la Carta N° 064-2018-A.C.G.D.R.L. emitida por el Contratista.

- ✓ El 22 de noviembre de 2018, mediante la Carta N° 1593-2018-MINAGRI-PSI-DIR, la Entidad remite al ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, ingeniero José Carril Ruiz, los descargos presentados por el Supervisor a través de la Carta N°075-2018-CSRL-RL.

- ✓ El 23 de noviembre de 2018, el ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, ingeniero José Carril Ruiz, emite el Informe N° 203-2018-JCR, levantando las observaciones realizadas y dando la conformidad al pago de la valorización única correspondiente al servicio de descolmatación del cauce del río La Leche Tramo I, precisando que: "(…) considera que de la revisión a la documentación presentada por el supervisor se evidencia que no hay incumplimiento por la fecha de culminación y que los trabajos posteriores a la fecha de culminación se debieron al levantamiento de observaciones, mantenimiento del servicio brindado y acuerdos realizado con la Junta de Usuarios, por lo que no correspondería aplicar penalidad alguna por tales motivos, sin embargo de considerarlo pertinente y de las investigaciones que pudiera realizar la Entidad se determina incumplimiento, éstas deben ser consideradas en la liquidación del servicio".

- ✓ El 26 de noviembre de 2018, mediante Informe N° 086-2018-PLCHS, el ingeniero Pedro Chimoy Samamé recomienda al Jefe de la Oficina de Supervisión proceder a aplicar al Contratista las penalidades referidas en los numerales 3.1. y 3.2 del informe, teniendo en cuenta que se ha emitido la conformidad del Supervisor al pago de la valorización única sin penalidad; asimismo, recomendó solicitar opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica con relación a la aplicación de penalidad por Mora de 42 días de retraso que, de corresponder su aplicación, esta deberá ser considerada en la liquidación del contrato.

- ✓ El 26 de noviembre de 2018, mediante Informe N° 5360-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, el Jefe de la Oficina de Supervisión, ingeniero Percy Flores Flores, en virtud a los Informes N° 086-2018-PLCHS y N° 203-2018-JCR, da la conformidad al pago de la valorización única del servicio de descolmatación del cauce del río La Leche Tramo I, a favor de la empresa American Contratistas Generales S.A.C., por el monto de S/ 11 533 246,89 soles, recomendando continuar con el trámite; asimismo, señala que se deberá aplicar las penalidades recomendadas en los numerales 3.1 y 3.2 del Informe N° 086-2018-PLCHS.

- ✓ Con fecha **26 de noviembre de 2018**, el Director de Infraestructura de Riego, a través del **Memorando N° 5871-2018-MINAGRI-PSI-DIR,** en virtud a los Informes N° 5360-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS, N° 086-2018-PLCHS y N° 203-2018-JCR, da la conformidad al pago de la valorización única del servicio de descolmatación del cauce del río La Leche Tramo I, a favor de la empresa American Contratistas Generales S.A.C., por el monto de S/ 11 533 246,89 soles, recomendando continuar con el trámite; asimismo, señala que se deberá aplicar las penalidades recomendadas en los numerales 3.1 y 3.2 del Informe N° 086-2018-PLCHS.

- ✓ En virtud a lo señalado por la Dirección de Infraestructura de Riego, el 28 de noviembre de 2018, el Especialista en Logística, emite el Informe N° 1093-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, a través del cual señala el monto que corresponde por la aplicación de penalidades por el monto de S/ 2 136 817,34, debiendo deducirse de la valorización única (S/ 11 533 346.89) y pagarse al Contratista la suma de S/ 9 396 529,55 soles.

- ✓ Con fecha 28 de noviembre, el Contador de la Entidad realiza el devengado correspondiente, por el monto de S/ 9 396 429, 55 soles, el mismo que fue girado por el Tesorero de la Entidad el 03 de diciembre de 201 y pagado el 07 de diciembre de 2018.

Que, el 25 de noviembre de 2020, mediante Informe N° 145-2020-MINAGRI-PSI-UADM-ST, la Secretaría Técnica, remitió los actuados a la Dirección Ejecutiva, recomendando iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor Jorge Leonidas Lizárraga Medina;

Que, el 01 de diciembre de 2020, mediante Resolución Directoral N° 104-2020-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva, resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor Jorge Leonidas Lizárraga Medina, por haber incurrido en la falta tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, el cual le fue notificado el 14 de diciembre de 2020;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2020, el señor Lizárraga solicitó ampliación de plazo para la presentación de sus descargos, los mismos que fueron presentados el 21 de diciembre de 2020, a efectos de ser evaluados por el director ejecutivo, en su calidad de órgano Instructor:

Que, con fecha 07 de diciembre de 2021, director ejecutivo, en su calidad de Órgano Instructor del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, emitió el Informe N° 004-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, concluyendo que luego de evaluar los descargos respectivos, considera que el señor Lizárraga no ha desvirtuado en su totalidad la falta imputada, recomendando la sanción de Suspensión de cinco (05) días, sin goce de remuneración;

Que, con fecha 09 de diciembre de 2021, se notificó al señor Lizárraga el Informe N° 004-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, a través del cual el director ejecutivo en su condición de órgano Instructor emite pronunciamiento;

La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas

Que, de los hechos expuestos, se advierte que el Órgano de Control Institucional, a través del Informe de Control Especifico N° 2171-2019-CG/GRLA-SCE, atribuye presunta responsabilidad administrativa funcional al señor Jorge Leonidas Lizárraga Medina, en su condición de Director de Infraestructura de Riego, por haber dado la conformidad, durante la ejecución del Contrato N° 149-2017-MINAGRI-PSI "Contratación del Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del Río La Leche Tramo I", a pronunciamientos técnicos que no valoraron información que advertía incumplimiento contractual, con lo cual pudo resguardar los intereses del Estado, no viabilizando el pago por un servicio no brindado.

Primer hecho irregular identificado por el Órgano de Control Institucional, referido a que "*El Supervisor de la Actividad dio por concluido el servicio, sin objetar trabajos no ejecutados y trabajos cuantificados sin sustento técnico, seguidamente, la Entidad efectuó las acciones para llevar a cabo la recepción del servicio, con la intervención del citado superior, donde tampoco se objetó dichas deficiencias".*

Que, el señor Lizárraga, a través del **Memorando N° 2794-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 06 de junio de 2018**, se habría pronunciado respecto a la consulta realizada por el Presidente del Comité de Recepción a través del Informe N° 010-COMITÉ-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, validando el Informe N° 101-2018-JCR, del 04 de mayo de 2018, emitido por el ingeniero José Augusto Carril Ruiz, precisando que deberá tener en cuenta los lineamientos del Memorando Múltiple N° 0017-2018- MINAGRI-PSI, para la recepción del servicio, y la emisión del acta correspondiente, a pesar que en los antecedentes constaban las observaciones de la imposibilidad de recibir el servicio;

Que, al respecto, es preciso indicar que el señor Marco Polo Lucero Bernilla, en su condición de Presidente del Comité de Recepción, a través del Informe N° 010-COMITÉ-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, del 21 de mayo de 2018, remitió observaciones respecto a la recepción de la actividad "Servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolamatación del Cauce del río La Leche Tramo I", solicitando se absuelvan los documentos mencionados para despejar las controversias y tramitar el acta correspondiente para la recepción de la actividad;

Que, es así que, el ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de la actividad, señor José Carril Ruiz, a través del Informe N° 101-2018-JCR, del 04 de mayo de 2018, se pronunció respecto al Informe N° 010-COMITÉ-MINAGRI-PSI-OGZ-CH; sin embargo en dicho informe se hace referencia a lo establecido en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como lo establecido en documentos de gestión de la entidad respecto a los Lineamientos, para la recepción, liquidación y cierre de actividades de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación de cauces de ríos y quebradas, en el marco de la Ley N° 30556, mas no se absuelve las consultas realizadas por el Presidente del Comité de Recepción, sino por el contrario, se recomienda solicitar al Presidente del Comité de Recepción cumpla estrictamente los lineamientos para la recepción del servicio aprobados con Memorando Múltiple N° 0017-2018-MINAGRI-PSI, a efectos de no generar atrasos en el cierre de la actividad;

Que, en virtud a ello, el Director de Infraestructura de Riego, el 06 de junio de 2018, remite el Memorando N° 2794-2018-MINAGRI-PSI-DIR, al Presidente del Comité de Recepción, señor Marco Polo Lucero Bernilla, validando lo señalado por el señor José Carril Ruiz, solicitándole se sirva a cumplir estrictamente los lineamientos para la recepción de actividades, aprobados con Memorando Múltiple N° 0017-2018-MINAGRI-PSI, otorgándole dos (02) días bajo responsabilidad, sin pronunciarse respecto a las consultas realizadas por el señor Lucero, las cuales solicitó a efectos de despejar las controversias y tramitar el acta correspondiente para la recepción de la actividad;

Que, es así, que se advierte que el señor Lizárraga, a través del Memorando N° 2794-2018-MINAGRI-PSI-DIR, del 06 de junio de 2018, no emitió un pronunciamiento respecto a las observaciones realizadas por el Presidente del Comité de Recepción con el Informe N° 010-COMITÉ-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, del 21 de mayo de 2018, y por el contrario coaccionar al señor Marco Polo Lucero Bernilla, presidente del Comité de Recepción a firmar el Acta de Recepción de la Actividad, la cual contaba con observaciones que no habrían sido subsanadas, lo que se evidencia, con lo señalado por el señor Lucero a través del Informe N° 011-COMITÉ-MINAGRI-PSI-OGZ-CH del 15 de junio de 2018, donde señala que al no haber respuesta a las consultas realizadas, y en calidad de Presidente del Comité de Recepción, no firmará dicha acta, señalando además que los trabajos ejecutados por el Contratista no cumplen con las especificaciones técnicas;

Que, en ese sentido, la omisión del señor Lizárraga, al no emitir un pronunciamiento en el Memorando N° 2794-2018-MINAGRI-PSI-DIR, respecto a las observaciones realizadas por el Presidente del Comité de Recepción, y al inducir al señor Lucero, a firmar el Acta de Recepción de la Actividad, la cual contaba con observaciones que no habrían sido subsanadas habría incumplido lo establecido en el numeral 3 del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, transgrediendo el numeral 9 del acápite III de las funciones específicas que le corresponden en el cargo, conforme al Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, que precisa: *"Dar conformidad, de corresponder a la documentación técnica que se genere sobre proyectos y obras mediante opinión e informes"*;

Que, en mérito a lo antes expuesto, cabría imputar al señor Lizárraga, la comisión de falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, "la negligencia en el desempeño de sus funciones";

Segundo hecho irregular, identificado por la Gerencia Regional de Control de Lambayeque, en el Informe de Control Específico señala que la Entidad efectuó el pago de la valorización única, a pesar de las situaciones adversas comunicadas oportunamente por la Contraloría General de la República en los Informes de Control Concurrente, en los cuales se evidencia servicios no brindados y trabajos no ejecutados, generando perjuicio económico total de S/ 11 483 571.04.

Que, es así que, en dicho informe se advierte la participación del señor Lizárraga con la emisión de la Carta N° 741-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 29 de mayo de 2018, a través de la cual comunicó al Supervisor las observaciones relacionadas al Informe Final del Contratista, trasladando la evaluación efectuada por el ingeniero José Augusto Carril

Ruiz, en el Informe N° 095-2018-JCR, donde no se contempla el retraso injustificado de 42 días calendario en la ejecución de la actividad, advertido al partícipe mediante Informe N° 005-2018-EUHR, del 28 de mayo de 2018, suscrito por el ingeniero Eudez Urbano Hijar Rivera;

Que, en torno a lo expuesto, corresponde señalar que con fecha 28 de mayo de 2018, el señor Eudez Urbano Hijar Rivera, en virtud a la Orden de Servicio N° 2018-01015-MINAGRI-PSI, remitió al Director de Infraestructura de Riego, señor Lizárraga, el Informe N° 005-2018-EUHR, referido a la implementación de las acciones para el tratamiento de riesgos y situaciones adversas identificadas en los Informes de Control Concurrente N° 100-2018-CG/CORECH-CC y 316-2018--CG/CORECH-CC, sobre la ejecución del Contrato N° 149-2017-MINAGROI-PSI "Contratación del Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del río La Leche Tramo I";

Que, al respecto, de la revisión del Informe N° 005-2018-EUHR, es de verse que el señor Eudez Urbano Hijar Rivera, señaló que: *"En función a lo indicado por Control Concurrente bajo Actas adjuntas en su informe N° 316, en donde participa el Supervisor de la Actividad, es mas a esa fecha evidenciándose presencia de maquinaria en obra por lo manifestado en imágenes del Informe de Control Concurrente, la obra (servicio), se habría concluido al 01de marzo de 2018. Existiendo retraso injustificado, se procede a calcular la penalidad de acuerdo al siguiente cuadro:*

CUADRO Nº 08: Penalidad por retraso en la ejecución de la actividad

PENALIZACIONES	DIAS DEL MES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO	TOTAL DIAS	PERIODO DE RETRASO	FORMULA	PENALIDAD S/
SITUACION	19 1				
MORA					
Retraso en la ejecución de la prestación objeto del contrato		42	Debió terminar el 18/01/2018 hasta el 01/03/2018 no acababa	0.10XM/FxP	7364072.36

Que, en ese sentido, se advierte que el señor Eudez Urbano Hijar Rivera, el 28 de mayo de 2018, a través del Informe N° 005-2018-EUHR, habría hecho de conocimiento del Director de Infraestructura de Riego, señor Lizárraga, que correspondía aplicar una penalidad por mora, por retraso injustificado de 42 días calendario; sin embargo, el señor Lizárraga, no tomó en cuenta lo indicado por el señor Urbano al momento de remitir la Carta N° 741-2018-MINAGRI-PSI-DIR, a través de la cual comunicó al Supervisor las observaciones realizadas al informe final de la valorización única por el ingeniero José Carril Ruiz en su Informe N° 095-2018-JCR;

Que, al respecto, es preciso señalar que si bien en la Carta N° 741-2018-MINAGRI-PSI-DIR, el señor Lizárraga, no advirtió al Supervisor respecto a la aplicación de penalidad por mora, por retraso injustificado de 42 días calendario, dicho accionar no habría generado la no aplicación de dicha penalidad en el informe que otorga conformidad al pago de dicha valorización; toda vez que la aplicación de penalidades lo realiza el área de Logística en virtud a los informes del área técnica, no siendo necesario comunicar al Supervisor la aplicación de dichas penalidades;

Que, en ese sentido, no se advierte responsabilidad administrativa por parte del señor Lizárraga, en la emisión de la Carta N° 741-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 29 de mayo de 2018, razón por la cual corresponde ARCHIVAR los actuados respecto a dicho extremo;

Que, por otro lado, la Gerencia Regional de Control de Lambayeque, en el Informe de Control Específico señala que, con el Informe N° 752-2018-MINAGRI-PSI-DIR del 06 de agosto de 2018, se advierte que el señor Lizárraga, conoció las situaciones adversas comunicadas por la Contraloría General de la República, en tanto trasladó el Informe N° 031-02018-PLCHS, emitido por el ingeniero Pedro Luciano Chimoy Samamé, donde se determinaron acciones correctivas a seguir respecto al Informe de Control Concurrente N° 671-2018-CG/GRLA-CC. A pesar de los antecedentes que revelan incumplimiento contractual, el señor Lizárraga emitió conformidad de la última prestación, la cual no contempla las penalidades en las que habría incurrido el contratista, como es de verse en los documentos que acompañan la Carta N° 1735-2018-MINAGRI-PSI-DIR del 07 de diciembre de 2018;

Que, adicionalmente a lo expuesto, en el párrafo precedente la Gerencia Regional de Control de Lambayeque, en el Informe de Control Específico también señala que del análisis del Informe Final presentado por el Contratista y aprobado por el Supervisor de la Valorización única se advierten partidas que se han cuantificado y pagado por servicios no brindados y trabajos no ejecutados;

Que, a continuación, se detalla las partidas que no fueron ejecutadas y sin embargo, fueron pagadas, en virtud a la conformidad otorgada por el Director de Infraestructura de Riego, señor Lizárraga, a través del Memorando N° 5871-2018-MINAGRI-PSI-DIR, del 26 de noviembre de 2018.

- ***Partida 01.01.03 Movilización y desmovilización de maquinaria pesada***, la Entidad no ha considerado el total de maquinaria propuesta en la Oferta Ganadora del Procedimiento de Selección, Contratación Directa N° 074-2017-MINAGRI-PSI, para realizar la cuantificación del pago de dicha partida, inobservando que el cálculo del pago, se debió realizar de manera proporcional a la maquinaria encontrada en campo y cuyo sustento son las "Actas" elaboradas por el equipo de Control Concurrente, las cuales han sido refrendadas por el ingeniero supervisor del servicio Gamaliel Víctor Manuel Chirinos Toranzo **y cuyo cálculo asciende a S/ 28 571,43, y no los S/ 144 000,00, que han sido valorizados y pagados por la Entidad**.

- ***Partida 01.01.04. Habilitación de Caminos de Acceso***, la Entidad no ha considerado lo advertido por el equipo de Control Concurrente y ha valorizado y pagado 19,85 Kilómetros de los 20 kilómetros por habilitar, lo cual asciende a **S/ 94 038,38**; sin el respectivo sustento técnico, pues solo está adjuntando la planilla de metrados, mas no los planos de ubicación correspondientes a todos los caminos de acceso, supuestamente ejecutados.

- **Partida 01.02.01 Descolmatación del Cauce del Río**, En el Informe Final presentado por la Supervisión el 09 de octubre de 2018, se reporta que el contratista ha descolmatado un volumen de 2,997, 802.13 m3, y de la revisión de la planilla de metrados se verifica que no ha realizado la conformación de bordos con material proveniente de la descolmatación de tramos que, sumados alcanzan a 16 530,00 metros.

Que, al respecto la Entidad ha realizado diferentes estudios de fotogrametría para determinar el volumen del material descolmatado, entre ellos:

- Informe Técnico N° 003-2018-JLFR del 28 de febrero de 2018, el resultado del levantamiento fotogramétrico reporta un volumen de S/ 1 316 489,37 m3.
- Carta N° 004-2018/JLMMN, del 17 de mayo de 2018, el informe final topográfico, determina un volumen de descolmatación de S/ 2 621 495,20 m3.
- Informe N° 018-2018-PCM, respecto al levantamiento topográfico con drone en el Cauce del río La Leche, concluye que se realizó movimientos de tierras por 2´608,917.60 m3.

Que, sin embargo, los estudios de fotogrametría antes señalados para determinar el volumen descolmatado, los cuales reportan volúmenes inferiores, no se tomaron en cuenta al momento de pagar la valorización única.

Por lo que la Comisión de Control Específico, concluye que de los 2 997 802,13 m3 del volumen reportado, 2 222 100.37 m3, no se encuentran con el debido sustento, dicho material no se encuentra en campo ni en los botaderos autorizados, situación revelada en el Informe de Control Concurrente N° 827-2019-CG/GRLA-CC.

- ***Partida 01.03 Encimado de dique con material de Préstamo***, la Entidad no tomó en consideración lo advertido y comunicado de manera oportuna al titular de la Entidad, a través del Informe de Control Concurrente N° 671-2018-CG/GRLA-CC del 11 de julio de 2018, en el cual se detalla el contenido del Acta N° 012-2018-CG/CORECH-CCRC-RÍO LA LECHE TRAMO I, del 16 de mayo de 2018, suscrita por el equipo de control concurrente y el ex Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo – PSI, que en ese momento era el Presidente del Comité de Recepción. En dicho documento, se advirtió que el volumen de material de préstamo para la conformación de diques es menor al reportado por el supervisor, por lo que el monto a valorizar debió ser S/ 455 367,45 y no los S/ 862 971, 05.

Que, en ese sentido, del análisis de las partidas pagadas en la valorización única, realizada por la Gerencia Regional de Control de Lambayeque en el Informe de Control Específico, advierte que se ha cuantificado y pagado por servicios no brindados y trabajos no ejecutados, en las partidas 01.01.03, 01.01.04, 01.02.01 y 01.03, que equivalen a un monto de S/ 11 450 186,07 que han sido pagados, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 42
PARTIDAS VALORIZADAS Y PAGADAS POR SERVICIOS NO BRINDADOS Y TRABAJOS NO EJECUTADOS

ITEMS	DESCRIPCION	VALORIZACION PAGADA POR LA ENTIDAD (S/)	VALORIZACION SEGÚN CGR (S/)	MONTO PAGADO EN EXCESO (S/)
		(a)	(b)	(c)=(a)*(b)
1	DESCOLMATACION CAUCE DEL RIO	13,173,157.78	4,756,514.95	8 416 642,83
1.01	TRABAJOS PRELIMINARES	345,652.66	136,185.71	209 466,95
01.01.01	CASETA DE GUARDIANIA Y ALMACEN	10,000.00	10,000.00	0.00
01.01.02	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA ACTIVIDAD	1,314.44	1,314.44	0.00
01.01.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MAQUINARIA PESADA	144,000.00	28,571.43	115 428,57
01.01.04	HABILITACION DE CAMINO DE ACCESO	94,038.38	0.00	94 038,38
01.01.05	REPLANTEO DEL TRAZO	50,822.55	50,822.55	0.00
01.01.06	CONTROL TOPOGRAFICO	45,477.29	45,477.29	0.00
1.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS	11,964,534.08	4,164,961.79	7 799 572,28
01.02.01	DESCOLMATACION CAUCE DEL RIO	10,522,285.48	2,722,713.19	7 799 572,28
01.02.02	CONFORMACIONDE BORDO C/ MATERIAL DE CORTE	1,442,248.60	1,442,248.60	0.00
1.03	ENCIMADO DE DIQUE	862,971.04	455,367.45	407 603,60
01.03.01	EXTRACCION DE MATERIAL AFIRMADO DE CANTERA	156,276.44	80,449.74	75 826,71
01.03.02	CARGUIO Y TRANSPORTE DE MATERIAL DE PRESTAMO	518,310.21	277,939.09	240 371,12
01.03.03	COLOCACION DE AFIRMADO EN TALUD	188,384.39	96,978.62	91 405,77
	COSTO DIRECTO	13,173,157.78	4,756,514.95	8 416 642,83
	GASTOS GENERALES (12%)	1,580,778.93	570,781.79	1 009 997,14
	UTILIDAD (3.29%)	433,396.89	156,489.34	276 907,55
		==========	==========	==========
	SUB TOTAL	15,187,333.60	5,483,786.09	9 703 547,52
	IGV (18%)	2,733,720.05	987,081.50	1 746 638,55
		==========	==========	==========
	TOTAL	17,921,053.65	6,470,867.59	11 450 186,07

Fuente: Informe de Control Específico N° 2171-2019-CG/GRLA-SCE

Que, de lo expuesto, se advierte que la Entidad, en virtud a la conformidad emitida por el Director de Infraestructura de Riego, señor Lizárraga, a través del Memorando N° 5871-2018-MINAGRI-PSI-DIR, del 26 de noviembre de 2018, realizó el pago de la valorización única por el monto total de S/ 17 921 053,65 soles; sin embargo, de acuerdo al análisis realizado por la Contraloría General de la República, el monto que debió pagar por dicha valorización debió ser S/ 6 470 867,59, conforme al análisis expuesto precedentemente. Por lo cual, habría realizado un pago en exceso por el monto de S/ 11 450 186, 07;

Cabe precisar que el Memorando N° 5871-2018-MINAGRI-PSI-DIR, del 26 de mayo de 2018, fue emitido por el señor Lizárraga, en mérito a los Informes N° 5360-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, N° 203-2018-JCR y N° 196-2018-JCR;

Que, en ese sentido, el señor Lizárraga habría vulnerado lo establecido en los artículos 149° y 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, los hechos demuestran que, el señor Lizárraga en su condición de director de Infraestructura de Riego, no habría cumplido a cabalidad el numeral 11 del acápite III de las funciones específicas que le corresponden en el cargo, conforme al Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, que precisa: "*Dar conformidad final, si corresponde, luego de los informes y valorizaciones de obras y supervisión";*

Que, en mérito a lo antes expuesto, cabría imputar al señor Lizárraga, la comisión de falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, "la negligencia en el desempeño de sus funciones";

La sanción impuesta

Que, en ese orden de ideas, luego de evaluar los descargos, el Órgano Instructor consideró que el señor Lizárraga, no desvirtuó la falta imputada referida al primer hecho:

"no emitir un pronunciamiento en el Memorando N° 2794-2018-MINAGRI-PSI-DIR, respecto a las observaciones realizadas por el presidente del Comité de Recepción, y al inducir al señor Lucero, a firmar el Acta de Recepción de la Actividad, la cual contaba con observaciones que no habrían sido subsanadas",

Que respecto a la falta imputada referida al segundo hecho: *"dar la conformidad al pago de la valorización única por el monto total de S/ 17 921 053,65 soles, a través del Memorando N° 5871-2018-MINAGRI-PSI-DIR, del 26 de noviembre de 2018, sin embargo, de acuerdo al análisis realizado por la Contraloría General de la República, el monto que la Entidad debió pagar por dicha valorización debió ser S/ 6 470 867,59, realizando un pago en exceso por el monto de S/ 11 450 186, 07",* el director ejecutivo en su condición de Órgano Instructor, señala que para la recomendación de la sanción se ha tomado en cuenta que respecto a la partida 01.01.03, la entidad aplicó la máxima penalidad por "otras penalidades", conforme lo establece el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en tal sentido no era posible que la Entidad aplique la penalidad que señaló la Comisión de Control respecto a dicha partida;

Que, siendo así el Órgano Instructor, mediante Informe N° 04-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI de fecha 07 de diciembre de 2021 recomendó la sanción de Suspensión de cinco (05) días, sin goce de remuneración al señor Lizárraga;

Que, en ejercicio de mis atribuciones de Órgano Sancionador, luego de evaluar los antecedentes del presente procedimiento administrativo disciplinario, y considerando que el señor Lizárraga no solicitó informe oral, acojo las recomendaciones del órgano Instructor emitidas a través del Informe N° 004-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, a través del cual recomienda la sanción de Suspensión de cinco (05) días, sin goce de remuneración contra el señor Lizárraga;

Que, a efecto de determinar la sanción a imponer por la falta imputada, el artículo 87° de la Ley N° 30057 señala que se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que para su determinación se procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado: La actuación del señor Lizárraga, al emitir el Memorando N° 2794-2018-MINAGRI-PSI-DIR, del 06 de junio de 2018, sin pronunciarse respecto a las observaciones realizadas por el Presidente del Comité de Recepción a través del Informe N° 010-COMITÉ- MINAGRI-PSI-OGZ-CH, e induciendo al señor Lucero, a firmar el Acta de Recepción de la Actividad, la cual contaba con observaciones que no habrían sido subsanadas, afectó directamente los intereses del Estado; toda vez que los hechos generaron mayor demora en la recepción de la actividad, que finalmente se realizó sin que el contratista cumpla con las especificaciones técnicas definidas en la Ficha Técnica Definitiva de dicha Actividad.

Asimismo, respecto a la emisión del Memorando N° 5871-2018-MINAGRI-PSI-DIR, del 26 de noviembre de 2018, a través del cual el señor Lizárraga, dio conformidad al pago de la valorización única, habría generado que la Entidad, pague un monto en exceso equivalente

a S/ 94 038.38 respecto a la partida 01.01.04, afectando directamente los intereses del Estado, viabilizando el pago por un servicio no brindado.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento: No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente: El señor Lizárraga, al momento de la comisión de las presuntas faltas, tenía la condición de Director de Infraestructura de Riego, por lo que tenía los conocimientos necesarios que le permitieran advertir situaciones irregulares.

d) Las circunstancias en que se comete la infracción: Se toma en consideración que la actuación del señor Lizárraga, se dio en mérito a los Informes del Jefe de la Oficina de Supervisión y del ingeniero José Carril Ruiz, a cargo del seguimiento de la actividad.

e) La concurrencia de varias faltas: No se evidencia la presente condición.

f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas: No se aprecia que concurra este criterio.

g) La reincidencia en la comisión de la falta: De acuerdo a la Resolución Jefatural N° 103-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM, se sancionó al señor Lizárraga con suspensión de tres días sin goce de remuneración.

h) La continuidad en la comisión de la falta: No se evidencia la presente condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso: No se evidencia la presente condición.

Que, en atención a la evaluación de los antecedentes del expediente, a los argumentos expuestos en los descargos, y de las condiciones establecidas en el artículo 87° de la Ley N° 30057, este Órgano Sancionador se encuentra conforme con la sanción propuesta por el Órgano Instructor, el cual recomendó la sanción de Suspensión por cinco (05) días sin goce de remuneraciones contra el señor Lizárraga;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, de considerarlo pertinente, el señor Lizárraga, podrán interponer recurso de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, siendo que en el caso del recurso de reconsideración el mismo será resuelto por esta Jefatura, y en el caso del recurso de apelación el mismo será resuelto por el Tribunal del Servicio Civil; los recursos de impugnación deberán presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, debiendo precisar que el mismo se presenta ante la autoridad que emitió el acto;

De conformidad con lo establecido por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – SANCIONAR con **SUSPENSIÓN POR CINCO (05) DÍAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES** al señor **JORGE LEONIDAS LIZÁRRAGA MEDINA,** al haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, "la negligencia en el desempeño de sus funciones", por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo- NOTIFICAR la presente resolución al señor **JORGE LEONIDAS LIZÁRRAGA MEDINA**; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría

Artículo Tercero. - Hacer de conocimiento la presente resolución al Coordinador en Recursos Humanos para su inclusión en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD en su debida oportunidad, así como en el legajo correspondiente.

Regístrese y comuníquese

Firmado Digitalmente por:
RIOS MAYORGA Mario FAU
20414868216 hard
Razón: Soy el Autor del documento
Cargo: JEFE - UADM
Fecha: 14/12/2021 18:06:04

MARIO RIOS MAYORGA
JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES